

XUNTA DE GALICIA

Edición:

Xunta de Galicia

Autor:

OBZ SL

Diseño y maquetación: OBZ SL

Santiago de Compostela, 2024 Depósito legal: C 597-2024







3. Sociedad civil



7 - Extinción y cese de actividad



CONTRATO POR EL QUE DOS O MÁS PERSONAS PONEN EN COMÚN CAPITAL, BIENES O INDUSTRIA CON PROPÓSITO DE REPARTIR ENTRE SÍ LAS GANANCIAS.

¿Tiempo dedicado?

Completo o parcial.

¿Cómo cobra y tributa?

Cobra mediante factura. La sociedad civil tributa por las rentas obtenidas si tiene objeto mercantil; si no, los beneficios se atribuyen a las personas socias, que tributan a través del IRPF.



Requisitos

Se exige un mínimo de dos personas socias que deben estar dadas de alta como persona autónoma; no hay máximo.

¿QUÉ ES?

Es un acuerdo privado de colaboración entre varias personas autónomas que ponen en común recursos para ejercer una actividad empresarial con ánimo de lucro.

¿Qué control tiene?

Total. Puede haber una administración única, mancomunada o de todas las personas socias.

Inversión mínima

No necesita capital social mínimo para empezar

¿Qué responsabilidad tiene?

Ilimitada, las personas socias participan en las pérdidas y ganancias de forma proporcional a lo aportado, a no ser que se pacte algún tipo de modificación.



Página 4 - Formas jurídicas para la puesta en marcha de un negocio // Sociedad civil

1 Descripción y definición



DEFINICIÓN

La sociedad civil es un contrato privado de colaboración entre dos o más personas que desean realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro, buscando una ganancia mercantil o gestionando un patrimonio, por ejemplo.

Estas personas deben estar dadas de alta como persona empresaria individual o autónoma y ser, como mínimo, dos.

Podrán optar entre aportar trabajo, lo cual las convierte en "socias industriales", y/o bienes o dinero, lo que las convierte en "socias capitalistas".

La sociedad civil es una opción poco extendida; recomendable en pequeños negocios que no exigen apenas inversión y en los que se opta por una gestión sencilla, al igual que las comunidades de bienes.

A diferencia de estas, en una sociedad civil el objetivo es la obtención de beneficio y no la gestión de un bien o derecho proindiviso (como ocurre en la comunidad de bienes).

La intención de asociarse para realizar una actividad lucrativa es otro aspecto diferenciador que nos indica que estamos ante una sociedad y no una comunidad de bienes. La sociedad civil requiere una voluntad de las personas socias de actuar frente a terceros como una entidad.

Es una opción a valorar si se pretende poner en marcha un pequeño negocio para el que se prefiera mantener la mayor sencillez en la gestión, la que supone ser persona empresaria individual o autónoma. Puede tener o no personalidad jurídica; la tiene siempre que los pactos entre las personas socias no sean secretos.

TIPOS DE PERSONAS SOCIAS Y FUNCIONES:

PERSONAS SOCIAS CAPITALISTAS

- Son las encargadas de gestionar la sociedad.
- Aportan capital y trabajo.
- Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad según lo pactado.

PERSONAS SOCIAS INDUSTRIALES:

- ✓ No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario.
- Aportan trabajo personal.
 - Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

2 Características







CARACTERÍSTICAS

Las características principales de la creación de este tipo de asociación entre personas autónomas son:



✓ La responsabilidad es ilimitada para las personas socias capitalistas: responden con todos sus bienes ante cualquier deuda de forma subsidiaria. Es decir, primero responde la sociedad y después responden las personas socias, con sus bienes presentes y futuros, de conformidad con el porcentaje de participación pactado. Además, las personas socias responderán frente a la sociedad de los daños y perjuicios ocasionados con culpa.

En el caso de las personas **socias industriales, no participan en las pérdidas,** salvo pacto expreso.

- Se requiere la existencia de un contrato privado de sociedad civil en el que se detalle:
 - La actividad.
 - Las aportaciones de cada persona socia (en dinero o en especie).
 - El porcentaje de participación de cada persona en pérdidas y ganancias.
 - Un sistema de administración y representación.
 - Causas de liquidación y disolución.
- El tipo de tributación queda sujeto a que en la declaración figure expresamente como objeto social la realización de una actividad económica o no.
- Puede tener o no personalidad jurídica, según sus pactos se manifiesten al exterior o permanezcan secretos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.669 del Código civil, la sociedad civil tiene personalidad jurídica siempre que los pactos entre las personas socias no sean secretos. La Agencia Tributaria considera que tienen personalidad jurídica cuando se manifiestan como tales en el momento de solicitar el número de identificación fiscal (NIF), es decir, cuando lo mencionan en el acuerdo de voluntades.







2 Características





- ✓ La sociedad civil que carezca de personalidad jurídica por permanecer secretos los pactos entre las personas socias, se regirá por las disposiciones relativas a comunidad de bienes.
- ✓ Cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales, es necesario que la constitución se haga mediante escritura pública.



No se exige aportación mínima para la puesta en marcha. El capital está formado por las aportaciones de las personas socias, tanto en dinero como en bienes o trabajo, servicios o actividad en general.



✓ La sociedad civil se rige por el Código de comercio en materia mercantil y por el Código civil en materia de derechos y obligaciones.



- ✓ La sociedad civil admite diversas formas de administración y representación: única, mancomunada o solidaria.
- ✓ Una sociedad civil se extingue cuando cumple la duración estipulada en contrato, por la finalización de su objeto social o actividad, cuando no se cumplen las aportaciones, por muerte, insolvencia, incapacitación de una persona socia o por embargo del patrimonio social a causa de las deudas de una persona socia.
- ✓ Puede transformarse en cualquier tipo de sociedad mercantil sin necesidad de liquidarse y disolverse. La transformación jurídica de una sociedad civil con personalidad jurídica en una comunidad de bienes no está amparada en la normativa jurídica.







Sociedad civil con objeto mercantil

Aquellas que declaren como objeto social la realización de una actividad económica de producción, intercambio o de prestación de servicios, salvo la entidad que se dedique a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, pesqueras o de carácter profesional.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES COMO:

- Alquiler de locales.
- Resto de actividades empresariales: todos los epígrafes del IAE , excepto las actividades mineras; epígrafes de las agrupaciones 11, 12, 13 y 14 de la sección 1, división 1 y las agrupaciones 21 y 23 de la división 2 de las tarifas del impuesto de actividades económicas (casilla 402 del modelo 036).
- Artísticas y deportivas.
- Profesionales.

В

Sociedad civil profesional (SCP)

Las sociedades civiles constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales (deben haberse acogido a dicha ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución). Estas entidades tributan por el impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).

C

Sociedad civil sin objeto mercantil

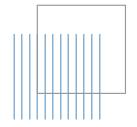
Resto de sociedades civiles diferentes de las dos anteriores; se incluyen actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, pesqueras. Estas entidades tributan por el impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF).

4 Ventajas e inconvenientes



VENTAJAS

- Forma sencilla para la asociación de personas empresarias autónomas.
- Menos gestiones para su constitución respecto a las sociedades mercantiles.
- Más económica.
- La gestión de las obligaciones fiscales y contables es más sencilla que en el caso de una sociedad limitada. Tributa por el impuesto de sociedades únicamente cuando la sociedad civil se haya manifestado como tal frente a la Administración tributaria desde 2016, año en que el entró en vigor lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre , en la que se estipula que las sociedades civiles con objeto mercantil debían cambiar su forma de tributación al impuesto de sociedades.
- Sólo es necesaria escritura pública en notaría si hay aportaciones de inmuebles o derechos reales.
- Permite cotizar por la tarifa plana y la cuota mínima en el régimen de personas empresarias individuales o autónomas de la Seguridad Social.



INCONVENIENTES

- **X** Responsabilidad ilimitada.
- X Se responde de las deudas con el patrimonio personal presente y futuro.
- Responsabilidad subsidiaria de las personas socias frente a terceros. Primero responde la sociedad y después las personas socias, se puede estipular en el pacto cómo se reparte la responsabilidad.
- ★ Si se tributa por IRPF: un volumen importante de beneficios puede generar tipos impositivos elevados.
- ★ Si las personas socias están casadas en régimen de gananciales, puede dar lugar a que su actividad alcance el patrimonio de su cónyuge.
- X No ofrece la misma imagen de permanencia y solidez que una sociedad limitada.





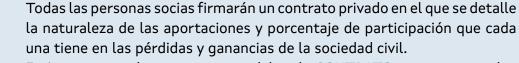


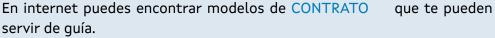


5.1 - PROCESOS Y TRÁMITES

Para constituir una sociedad civil necesitas realizar los siguientes pasos:

Suscribir el contrato de constitución o estatutos de la sociedad.





En caso de aportación de bienes inmuebles o derechos reales es necesaria escritura pública en notaría.

En la Agencia Tributaria (AEAT):

- Obtención del CIF.
- Declaración censal MODELO 036.
- Alta en el impuesto de actividades económicas IAE.
- Alta en el impuesto de sociedades, IS, si tiene objeto mercantil.
- Además, cada persona socia o partícipe deberá presentar una declaración censal para comunicar las obligaciones tributarias que se deriven de su condición de miembro de la sociedad civil.



En la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga):

- Liquidación del IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.



En el registro mercantil:

-Inscripción de la empresa en la que, por ser la primera inscripción, constará: la identidad de las personas socias, la denominación de la sociedad con la expresión "sociedad civil", el objeto, el régimen de administración, la duración si la hubiere y demás pactos lícitos estipulados.



En la Tesorería General de la Seguridad Social:

Alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas (RETA) de las personas socias. En caso de contratar trabajadores, solicitud del código de cuenta de cotización (CCC) y alta de las personas trabajadoras en el régimen general.







En el ayuntamiento:

Si se abre un local, se hacen obras o se cambia de titularidad o actividad, hay que solicitar la licencia de apertura y/o licencia de obra correspondiente.



En la Xunta de Galicia:

Realizar la comunicación de apertura de centro de trabajo.

Se recomienda su constitución en escritura pública que, además, es imprescindible cuando se aportan inmuebles o derechos reales.

Los trámites de constitución de una sociedad civil son similares a los de otras formas jurídicas: primero será necesario cerrar un acuerdo entre las partes y después acudir a Hacienda, la Seguridad Social y, en caso de necesitar licencia de apertura, al ayuntamiento de la localidad donde se fije el domicilio.

Se puede hacer de dos formas:

TELEMÁTICA:

Es necesario tener el certificado digital para identificarse ante cada uno de los organismos oficiales.

Existen dos opciones principales para dicha tramitación telemática:

- Directamente las personas socias con sus respectivos certificados electrónicos.
- A través de una gestoría o asesoría de empresas.

PRESENCIAL:

Acudiendo a los organismos y administraciones públicas.

AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria: Tel.: 91 290 13 40

Oficinas A Coruña

Oficinas Lugo

Oficinas Ourense

Oficinas Pontevedra

Atriga, Axencia Tributaria de Galicia: Tel.: 881 955 800

Delegación A Coruña

Delegación Lugo

Delegación Ourense

Delegación Pontevedra

Delegación Vigo

SEGURIDAD SOCIAL

Buscador de oficinas próximas de la Seguridad Social Tel.: 91 542 11 76







5.2 - DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Necesitas realizar los siguientes trámites:

1



Suscripción del contrato de constitución o estatutos de la sociedad. Puede ser en documento privado, pero tendrá que elevarse a público (escritura) siempre que se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

2



Obtención del CIF (MODELO 036)

3



Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, ITP y AJD en caso de que se aporten bienes (se aplica un 1% del valor de los bienes aportados).

4



Alta en el IAE, impuesto de actividades económicas.

5



Alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas (RETA) de las personas, en caso de que no lo estuvieran con anterioridad.

6



En caso de contratar personas trabajadoras: solicitud del código de cuenta de cotización (CCC).









5 Constitución y puesta en marcha





7



Si hay local donde desarrollar la actividad: solicitar la llicencia de apertura en el ayuntamiento donde quede fijada la dirección social de la sociedad civil. En caso de realización de obras en el local, es necesario solicitar también la correspondiente licencia de obras.



Realizar la comunicación de apertura de centro de trabajo en la Xunta de Galicia.



Cumplir la normativa vigente en cuanto a la prevención de riesgos y Reglamento europeo de protección de datos de carácter personal (RGPD).

Los pasos 2 y 4 se realizan a través de la Agencia Tributaria.

El paso 3 se realiza a través de la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

Los pasos 5 y 6 se realizan a través de la web de la Seguridad Social.

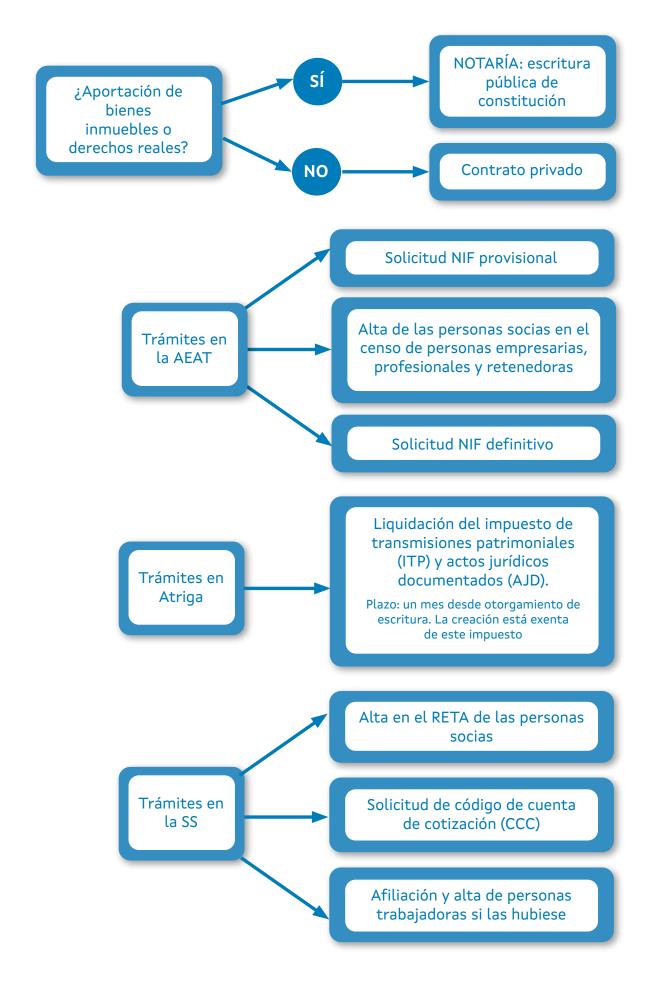


RECOMENDACIÓN: firmar el contrato de constitución en notaría para reforzar el compromiso entre las personas socias.









6 Obligaciones fiscales



OBLIGACIONES FISCALES

Las sociedades civiles, cuando tienen objeto mercantil, tributan en el impuesto de sociedades. Si el objeto no es mercantil, la sociedad no tributará por las rentas obtenidas, sino que estas se atribuirán a las personas socias, que pagarán el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Algunas de las obligaciones fiscales de la sociedad se han mencionado en el proceso de constitución y puesta en marcha:

- Darse de alta en el censo de personas empresarias mediante la presentación del MODELO 036
- ✓ Solicitud de CIF.
- ✓ Alta en el epígrafe IAE correspondiente a la actividad que se vaya a desarrollar.
- Autoliquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, ITP y AJD MODELO 600 . La operación de constitución está exenta de dicho impuesto, aunque se debe presentar igualmente dicho modelo.

Otras obligaciones fiscales a tener en cuenta:

- Impuesto de sociedades (IS) mediante la presentación del MODELO 200 , si es preceptivo.
- Liquidaciones periódicas de IVA: trimestralmente mediante el MODELO 303 y de manera anual con el MODELO 390 . En su caso, MODELO 347 Declaración informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas y MODELO 349 Declaración informativa. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.
 - Retenciones a cuenta del IRPF mediante la presentación del MODELO 111 y MODELO 190 principalmente.







6 Obligaciones fiscales



TRIBUTACIÓN

El **tipo de tributación** queda sujeto a que en la declaración figure expresamente como objeto social la realización de una **actividad económica o no**.

La Agencia Tributaria diferencia dos grupos:

- Sociedad civil de carácter mercantil.

Serán aquellas con objeto mercantil que tributan por el **impuesto de sociedades**. Quedan excluidas de este grupo aquellas sociedades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o mineras.

- Sociedad civil sin objeto mercantil y sociedad civil profesional.

Constituidas estas últimas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales .

Se incluyen en este grupo también aquellas sociedades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o mineras.

Estas sociedades tributan por el impuesto de la renta de personas físicas, IRPF.







PARA TENER EN CUENTA



BONIFICACIONES Y AYUDAS

Existen bonificaciones en las cuotas a pagar, y ayudas para la puesta en marcha de un negocio, infórmate adecuadamente. Las ayudas pueden resultar interesantes, pero recuerda que la viabilidad de un proyecto no debe apoyarse nunca exclusivamente en ellas.







7 Extinción y cese de actividad



La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual la persona empresaria realiza los trámites necesarios para el cierre de la empresa.

Antes de tomar una decisión, las personas socias hacen bien en sopesar todas las consecuencias legales y financieras derivadas de la extinción de la sociedad, porque, en algunos casos, puede bastar un cese, que deja la puerta abierta a una reactivación posterior sin llegar a la disolución.

La sociedad civil puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- Cumplimiento de la duración estipulada en contrato.
- 🕇 Finalización del objeto social o actividad.
- Incumplimiento de las aportaciones por parte de las personas socias.
- Muerte, insolvencia o incapacitación de una de las personas socias.
- 🗱 Embargo del patrimonio social a causa de deudas de una de las personas socias.
- Resolución judicial.

En el proceso de extinción se deben seguir los siguientes pasos: disolución-liquidaciónextinción



7 Extinción y cese de actividad







La disolución es necesaria para la liquidación de la sociedad; no supone la desaparición de la forma jurídica, sino la paralización de la actividad de la empresa.

Con la disolución la empresa entra en período de liquidación, debiendo añadir a su razón social la frase "en liquidación". Además, se suspende la actividad ordinaria y se sustituye el órgano de administración por las personas liquidadoras.

LIQUIDACIÓN

La finalidad de la liquidación es el reparto del patrimonio entre las personas socias después de haber cobrado los créditos pendientes y pagado las deudas con terceros. En esta fase la sociedad aún podría reactivarse, pues, aunque la actividad esté paralizada, la sociedad sigue manteniendo su personalidad jurídica.

Las personas administradoras se convierten en liquidadoras, gestionando y dirigiendo el proceso.

El resultado final del proceso de liquidación puede suponer una pérdida o ganancia patrimonial que la persona socia deberá declarar a Hacienda a efectos del IRPF.

Caso especial a tener en cuenta es la *liquidación por concurso de acreedores*, en la cual se produce la disolución de la empresa de pleno derecho, no procediendo el nombramiento de personas liquidadoras.

NOTA: si la sociedad no tuviera deudas ni créditos pendientes, la disolución y la liquidación podrían llevarse a cabo de forma paralela.

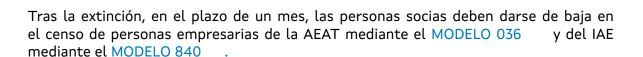
EXTINCIÓN

Una vez realizada la liquidación, las personas liquidadoras deben obligatoriamente inscribir la extinción en el registro mercantil mediante escritura pública (si se ha constituido con escritura pública en notaría) que contenga:

- Balance final de liquidación.
- Acuerdo de aprobación del balance final.
- Declaración de haber pagado a las personas acreedoras o acordado dicho pago posterior a la venta.
- Cuota de liquidación por persona socia a través del ITP y AJD.



7 Extinción y cese de actividad



En caso de tener personas empleadas, dar de baja el código de cuenta de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social mediante el MODELO TA.7 de solicitud de alta, baja y variación de datos de cuenta de cotización.



Recuerda que es esencial contar con el asesoramiento de profesionales del ámbito legal y contable para asegurarse de cumplir con todas las regulaciones y procedimientos aplicables en cada caso particular.

8 Normativa aplicable



La Sociedad civil no dispone de una ley propia que regule su funcionamiento y régimen legal.

Se rige por el Código de comercio en todos aquellos aspectos que tengan carácter mercantil y por el Código civil en materia de derechos y obligaciones.













COLECCIÓN DE MICROGUÍAS PARA EL EMPRENDIMIENTO

